

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS267/34
29 de febrero de 2008

(08-0923)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - SUBVENCIONES AL ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)

Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Notificación de otra apelación del Brasil de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación del Brasil, de fecha 25 de febrero de 2008.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el párrafo 4 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el Brasil apela contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas que figuran en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland) - Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*.¹

2. La primera apelación del Brasil está supeditada a que el Órgano de Apelación revoque la constatación del Grupo Especial sobre el cumplimiento, de conformidad con la apelación de los Estados Unidos, de que los pagos efectuados después del 21 de septiembre de 2005 en virtud del programa de pagos de préstamos para la comercialización ("ML") y del programa de pagos anticíclicos ("CCP") estaban comprendidos en el alcance del presente procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 y, por lo tanto, fueron sometidos debidamente al Grupo Especial sobre el cumplimiento.²

3. En ese caso, el Brasil solicita la revocación de la constatación del Grupo Especial sobre el cumplimiento de que las recomendaciones y resoluciones del OSD en el procedimiento inicial, y las recomendaciones y conclusiones del Grupo Especial inicial, incluían únicamente los pagos de préstamos para la comercialización y los pagos anticíclicos y no también los programas de pagos de préstamos para la comercialización y de pagos anticíclicos.³ Esta constatación constituye un error del

¹ WT/DS267/RW, distribuido el 18 de diciembre de 2007.

² Informe del Grupo Especial, párrafos 9.75 a 9.81, impugnada en la Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, Sección II.B, párrafos 56 a 74.

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 9.44 a 9.55, en particular el párrafo 9.47.

Grupo Especial sobre el cumplimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Subsidiariamente, al formular esta constatación, el Grupo Especial sobre el cumplimiento no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del ESD.

4. El Brasil solicita además que el Órgano de Apelación constate:

- a) que los pagos de préstamos para la comercialización y los pagos anticíclicos efectuados después del 21 de septiembre de 2005 constituyen medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en el procedimiento inicial en el sentido del párrafo 5 del artículo 21 del ESD debido a la estrecha relación con los programas de préstamos para la comercialización y de pagos anticíclicos objeto de esas recomendaciones y resoluciones; o, subsidiariamente,
- b) que los Estados Unidos, al seguir utilizando los programas de préstamos para la comercialización y de pagos anticíclicos, causan perjuicio grave a los intereses del Brasil en el sentido del apartado c) del artículo 5 y el párrafo 3 c) del artículo 6 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas compensatorias*.

5. En segundo lugar, en caso de que el Órgano de Apelación revoque, de conformidad con la apelación de los Estados Unidos, la constatación del Grupo Especial sobre el cumplimiento de que las alegaciones del Brasil "relativas a las garantías de créditos a la exportación para carne de porcino y carne de aves de corral" fueron sometidas debidamente al Grupo Especial sobre el cumplimiento⁴, el Brasil solicita que el Órgano de Apelación constate que el Grupo Especial sobre el cumplimiento incurrió en error al rechazar el argumento del Brasil de que "la medida objeto de [las] alegaciones [del Brasil] es el programa [Gerente General de Ventas ("GSM")] modificado en sí mismo".⁵ Esta constatación es incompatible con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Subsidiariamente, al formular esta constatación, el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del ESD. El Brasil solicita que el Órgano de Apelación constate en cambio que el programa GSM modificado era en sí mismo la medida destinada al cumplimiento a efectos del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, era la medida objeto de las alegaciones del Brasil y fue sometida debidamente al Grupo Especial sobre el cumplimiento.

6. Como parte de esta apelación condicional relativa a las garantías de créditos a la exportación, el Brasil solicita además que el Órgano de Apelación constate que los Estados Unidos aplican el programa GSM 102 de forma que constituye una elusión de sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación con respecto a la carne de porcino y la carne de aves de corral, en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 10 y el artículo 8 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y en los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo SMC*.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 9.27, impugnada en la Comunicación del apelante presentada por los Estados Unidos, Sección II.A, párrafos 33 a 55.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 9.25.